

República de Colombia.



*Rama Judicial del Poder Público
79 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ*

JUEZ 5 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

CLASE DE PROCESO
**EJECUTIVO CON TÍTULO
HIPOTECARIO**

DEMANDANTE (s)

EDUARDO DE JESUS CUBILLOS VANEGAS

SEGUNDA INSTANCIA - RECURSO EN EFECTO DIFERIDO

DEMANDADO (s)

LUIS ERNESTO ZOLAQUE VARGAS

Cuaderno N°: 2

RADICADO

110014003 079 - 2017 - 00135 01



11001400307920170013501

Juzgado ORIGEN 79 CMP.
Juzgado 16 CMP. EJECUCION



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Oficio N°. 17968

Bogotá D. C., 25 de abril de 2018

Señor,
Secretario
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO).
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03-079-2017-00135-00 Juzgado 16 de Ejecución Civil Municipal

TIPO DE PROCESO: Ejecutivo ✓

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: Con Garantía Real ✓

EFFECTO DEL RECURSO: Diferido ✓

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: auto de fecha 21 de marzo de 2018 mediante el cual se modifica y aprueba la liquidación del crédito.

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: Folio 67 del cuaderno único.

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: Un cuaderno en copia con 83 folios ✓

DEMANDANTE (S): EDUARDO DE JESUS CUBILLOS VANEGAS C.C 79.142.047 ✓

PATRICIA AGUIRRE DE CUBILLOS C.C 39.684.967

DIRECCIÓN: CARRERA 7 NO. 237-04

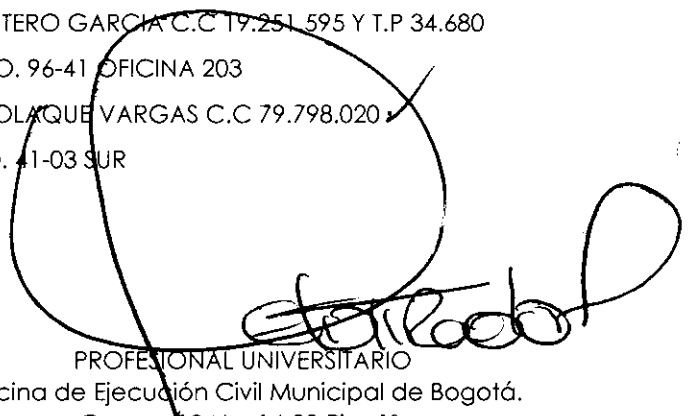
APODERADO: GUSTAVO QUINTERO GARCIA C.C 19.251.595 Y T.P 34.680

DIRECCIÓN: CARRERA 47 A NO. 96-41 OFICINA 203

DEMANDADO LUIS ERNESTO ZOLAQUE VARGAS C.C 79.798.020 ✓

DIRECCIÓN: CARRERA 68 I NO. 41-03 SUR

APODERADO: - N/A

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°. 
Tel: 2438795

OBSERVACIONES: el recuso de apelación fue interpuesto el 2 de abril de 2018 al cual se le dio traslado del 20 de abril de 2018 al 24 de abril de 2018, mediante providencia del 11 de abril de 2018 se concede el recurso.

RECIBIDO EN LA FECHA:

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE

Nancy Vaque.

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 25/abr/2018

Página 1

11001400307920170013501

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	005	203	25/abril/2018 07:19:45p.m.

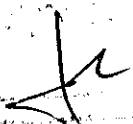
JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLLIDO	PARTE
79798020	LUIS ERNESTO ZOLAQUE VARGAS		DEMANDADO
			

7991	C01036-OF3413	REPARTIDO
EMPLEADO		

República de Costa Rica
Ministerio de Justicia y Seguridad
Dirección General de Migración y Extranjería
Oficina de Registro y Control de Migración
San José, Costa Rica

En la Fecha: **27 ABR 2018**

Pasante diligenció: 

El (la) Secretario(a):

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Juzgado

110013403005

Desde	Hasta	Días	Interés Remuneratorio	Interés Moratorio	Interés Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Abono	Abono A capital	Abono Interés Mora	Abono Interés Plazo	Interés plazo del Periodo	Interés Mora del Periodo	Saldo Interés de Plazo	Saldo interés mora	Saldo Total
04/06/2016	30/06/2016	27	12,7	19,05	19,05	0,05%	\$ 70.000.000,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 903.135,44	\$ 0,00	\$ 903.135,44	\$ 70.903.135,44
01/07/2016	31/07/2016	31	12,7	19,05	19,05	0,05%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.036.933,29	\$ 0,00	\$ 1.940.068,73	\$ 71.940.068,73
01/08/2016	31/08/2016	31	12,7	19,05	19,05	0,05%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.036.933,29	\$ 0,00	\$ 2.977.002,01	\$ 72.977.002,01
01/09/2016	30/09/2016	30	12,7	19,05	19,05	0,05%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.003.483,82	\$ 0,00	\$ 3.980.485,84	\$ 73.980.485,84
01/10/2016	31/10/2016	31	12,7	19,05	19,05	0,05%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.036.933,29	\$ 0,00	\$ 5.017.419,12	\$ 75.017.419,12
01/11/2016	30/11/2016	30	12,7	19,05	19,05	0,05%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.036.933,29	\$ 0,00	\$ 6.020.902,95	\$ 76.020.902,95
01/12/2016	31/12/2016	31	12,7	19,05	19,05	0,05%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.003.483,82	\$ 0,00	\$ 7.057.836,23	\$ 77.057.836,23
01/01/2017	31/01/2017	31	12,7	19,05	19,05	0,05%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.036.933,29	\$ 0,00	\$ 8.094.769,52	\$ 78.094.769,52
01/02/2017	28/02/2017	28	12,7	19,05	19,05	0,05%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 936.584,90	\$ 0,00	\$ 9.031.354,42	\$ 79.031.354,42
01/03/2017	31/03/2017	31	12,7	19,05	19,05	0,05%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.036.933,29	\$ 0,00	\$ 10.068.287,71	\$ 80.068.287,71
01/04/2017	30/04/2017	30	12,7	19,05	19,05	0,05%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.003.483,82	\$ 0,00	\$ 11.071.771,53	\$ 81.071.771,53
01/05/2017	31/05/2017	31	12,7	19,05	19,05	0,05%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.036.933,29	\$ 0,00	\$ 12.108.704,82	\$ 82.108.704,82
01/06/2017	30/06/2017	30	12,7	19,05	19,05	0,05%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.036.933,29	\$ 0,00	\$ 13.112.188,64	\$ 83.112.188,64
01/07/2017	31/07/2017	31	12,7	19,05	19,05	0,05%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.036.933,29	\$ 0,00	\$ 14.149.121,93	\$ 84.149.121,93
01/08/2017	31/08/2017	31	12,7	19,05	19,05	0,05%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.003.483,82	\$ 0,00	\$ 15.186.055,22	\$ 85.186.055,22
01/09/2017	30/09/2017	30	12,7	19,05	19,05	0,05%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.036.933,29	\$ 0,00	\$ 16.189.539,04	\$ 86.189.539,04
01/10/2017	31/10/2017	31	12,7	19,05	19,05	0,05%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.036.933,29	\$ 0,00	\$ 17.226.472,33	\$ 87.226.472,33
01/11/2017	30/11/2017	30	12,7	19,05	19,05	0,05%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.003.483,82	\$ 0,00	\$ 18.229.956,15	\$ 88.229.956,15
01/12/2017	31/12/2017	31	12,7	19,05	19,05	0,05%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.036.933,29	\$ 0,00	\$ 19.266.889,44	\$ 89.266.889,44
01/01/2018	31/01/2018	31	12,7	19,05	19,05	0,05%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.036.933,29	\$ 0,00	\$ 20.303.822,72	\$ 90.303.822,72
01/02/2018	28/02/2018	28	12,7	19,05	19,05	0,05%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 936.584,90	\$ 0,00	\$ 21.240.407,63	\$ 91.240.407,63

Capital	\$ 70.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 70.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 21.240.407,63
Total a pagar	\$ 91.240.407,63
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 91.240.407,63

W

4

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., junio veinte de dos mil dieciocho

REF: EJECUTIVO No 2017-0135-16. 2da Instancia. Interlocutorio No 122 - 2018

Se resuelve la APELACIÓN interpuesta por el apoderado de la parte actora contra el auto que en marzo veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018), emitió el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, modificando la liquidación de crédito dentro del presente asunto.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

A decir del apoderado, la liquidación que presentó fue hecha con base en una tasa de interés corriente bancario más el 50% conforme lo señala el Art. 884 del Código de Comercio, sin que en ningún momento sea superior a la tasa de usura.

CONSIDERACIONES

El recurso de apelación está concebido para que el funcionario de segundo grado revise la decisión proferida en primera instancia, para que, en el evento de que aquella se aparte del marco normativo aplicable al evento, la reforme o la revoque, caso contrario, debe mantenerla incólume. Tal es el sentido del artículo 321 del C.G.P., y por ende, ceñidos a esas premisas analizaremos el caso actual para definirlo conforme impere el derecho.

Para el efecto, de cara a los argumentos planteados por el libelista y en aplicación de las directrices del artículo 328 ejúsdem, debe decirse que la liquidación del crédito es aquella operación matemática detallada, mediante la cual se determina con exactitud el valor actual de la obligación que se pretende o se persigue para su pago, es decir, el capital, los intereses (corrientes y/o moratorios), sumados a la sanción comercial cuando sea del caso y a otros conceptos accesorios que competen en cada caso en particular, de acuerdo eso si con lo ordenado en el mandamiento de pago y, por supuesto, atendiendo las modificaciones, precisiones o aclaraciones que se hayan efectuado en la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución o en el auto de que trata el Art. 440 del C.G.P.

El artículo 446 del Código General del Proceso, enseña que "Ejecutoriado el auto de que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios".

De cara a lo anterior y revisada la liquidación del crédito practicada por el A-quo, observa el Despacho que en la misma se imputó un interés mensual a la tasa del 16.5%, argumentando que dicha tasa es la fijada para esta clase de créditos.

No obstante lo anterior, al efectuar la liquidación de crédito en el programa liquidador establecido por la Rama Judicial para tal efecto, encontró este Despacho que el valor de la tasa mensual para créditos hipotecarios es del 19.05% mensual, por lo que sin entrar en mayores consideraciones el auto atacado será revocado, para en su lugar aprobar el estado de cuenta elaborado por este Juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C.G.P., al que las partes deberán ajustarse, tal y como se observa en la liquidación anexa.

Con lo breve pero puntualmente expuesto se,

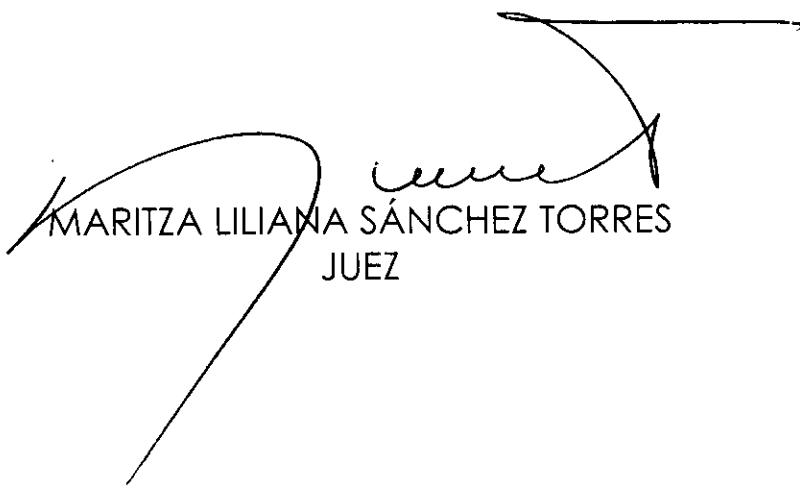
RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto recurrido.

SEGUNDO: En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho, con corte a febrero 28 de 2018, en la suma de NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON 63/100 (\$91.240.407,63).

TERCERO. No condenar en costas por no haberse causado.

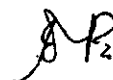
NOTIFÍQUESE.


MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

CARC

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 87 fijado hoy junio 21 de 2018 a las 08:00 AM



Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. JUNIO 27 DE 2018

OFICIO N° OCCES18-AZ1012

Señor(a)
JUEZ 16 CIVL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
La Ciudad.-

166071
DE EJEC. MUNICIPAL
06/07
92128 16-JUL-2018 14:45

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003079201700135-01 (JUZGADO DE ORIGEN 79 CIVIL MUNICIPAL) iniciado por EDUARDO DE JESUS CUBILLOS VANEGAS C.C. 79.142.047 contra LUIS ERNESTO ZOLAQUE VARGAS C.C. 79.798.020

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 20 de junio de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, en el cual se resolvió "REVOCAR el auto recurrido. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho, con corte a febrero 28 de 2018, en la suma de NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON 63/100 (\$91.240.407,63) ", por lo anterior me permito hacerle devolución de la presente actuación en **dos (2)** cuadernos contentivos de **83 y 4** folios útiles.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,


ELSA MARINA PÁEZ RÁEZ
Profesional Universitario Grado 12
con Funciones Secretariales



Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



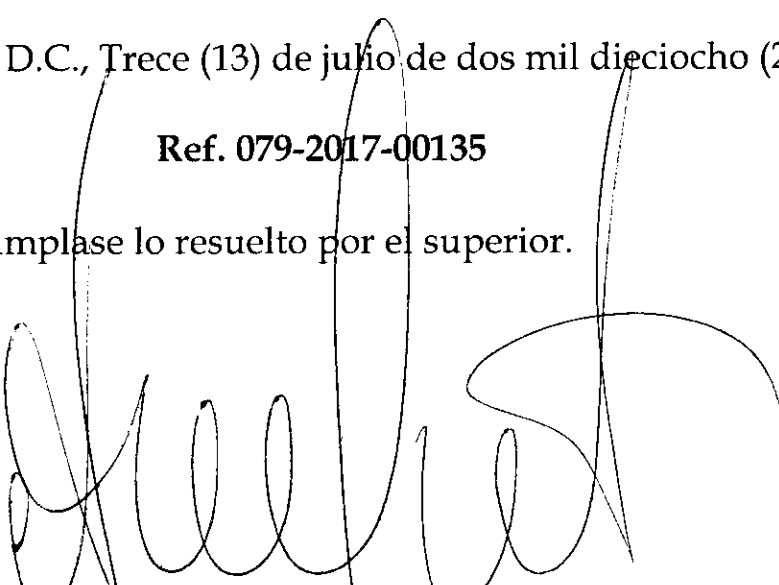
JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 079-2017-00135

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

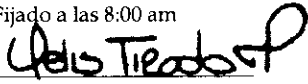
Notifíquese,


ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. _ 16 de julio de 2018

Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario